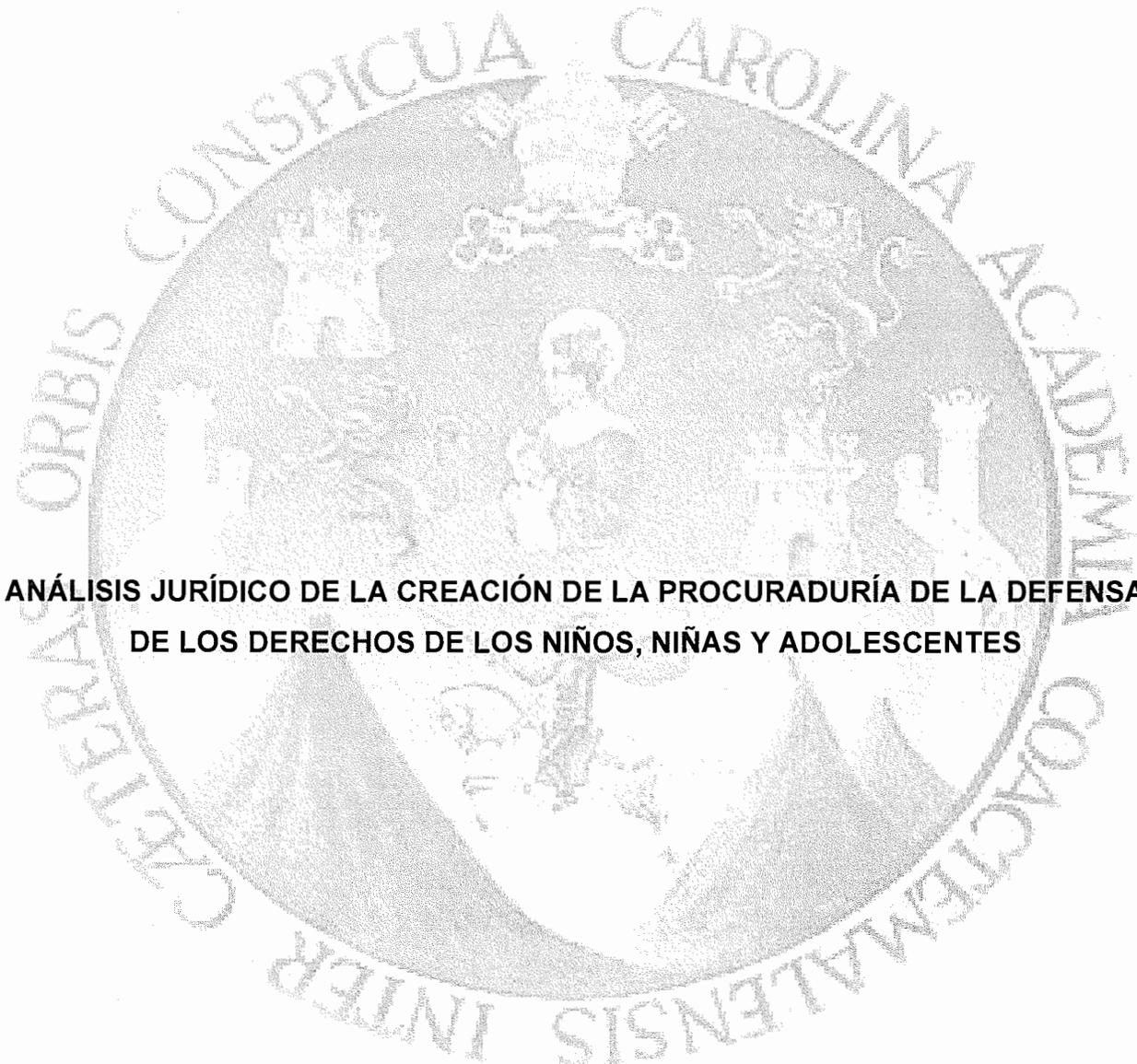


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2009.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Enexton Gómez
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Secretario:	Lic. Mario Monzón

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rafael Morales
Vocal:	Lic. Donaldó Martínez Aguilar
Secretario:	Lic. Roberto Echeverría Vallejo

RAZÓN: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis». (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

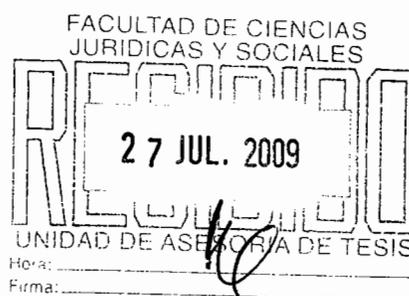


**LICENCIADA MARTA JOSEFINA SIERRA DE STALLING.
TORRE DE TRIBUNALES TERCER NIVEL
JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.
COLEGIADA 5053. TELEFONO. 22487025.**

GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2009.

Licenciado:

**Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que en cumplimiento de la resolución proferida por dicha unidad, procedí a asesorar al bachiller **JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES**, en la elaboración del tema **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, de la cual considere en su momento que eran necesarias algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, para mejor comprensión del tema que se desarrolló.

El tema investigado es muy interesante ya que se enfoca a una necesidad social, y el mismo se encuentra ajustado a las pretensiones del autor.

El contenido científico y técnico del presente trabajo de tesis, abarca las etapas del conocimiento científico.

El planteamiento del problema es actual y puede constituirse como un aporte indiscutible para futuras investigaciones, por tratarse de un problema social que aqueja nuestro país.

En el presente trabajo de tesis el investigador utilizó los métodos deductivos e inductivos y analíticos con la finalidad de un buen entendimiento y comprensión al leer la presente investigación.

Las técnicas de investigación utilizadas son de tipo bibliográfica, usándose bibliografía actualizada, lo cual constituyo una fuente importante en la investigación, realizándose además trabajo de campo, el cual fue necesario para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el bachiller **JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES**.



El presente trabajo de tesis contiene seis anexos los cuales confirman la hipótesis del investigador, dejando ver con ello la necesidad de solucionar la problemática planteada.

En el presente trabajo de tesis se utilizó una redacción sencilla y clara, para que toda aquella persona que lea la misma la entienda.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones que fueron redactadas en el presente trabajo de tesis, son congruentes con el tema investigado y presentan soluciones reales a la temática planteada.

Consecuentemente, en atención al Artículo 32, correspondiente al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se emite DICTAMEN Y OPINIÓN FAVORABLE, a la investigación realizada por el bachiller JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES, por lo que puede ser sometida a la Revisión y Posterior examen General Público.

Sin otro particular,

LICENCIADA MARTA JOSEFINA SIERRA DE STALLING.
ABOGADA Y NOTARIA.
Colegiada No. 5053

Marta Josefina Sierra G. de Stalling
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ARSENIO LOCON RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/mbbm

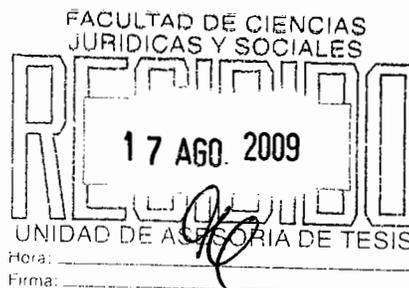


LICENCIADO ARSENIO LOCON RIVERA
6Av. 0-60 zona 4, Oficina 401
Torre II, Centro Comercial zona 4, Teléfono. 23352121

GUATEMALA, 17 DE AGOSTO DE 2009.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



En cumplimiento de la resolución emanada de la Unidad a su cargo, en la cual se me nombró como REVISOR de Tesis de **JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES** para que procediera a revisar el trabajo intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**", opino que el mismo se realizó en forma acertada y diligente, siendo un aporte de suma importancia a la sociedad y al Derecho.

Encontré el tema investigado sumamente interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación, el mismo se encuentra ajustado a las pretensiones del autor.

En relación al contenido científico y técnico del presente trabajo de tesis, la misma abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social es de actualidad y este constituye un aporte indiscutible para los juristas en general y principalmente para la niñez y adolescencia, por tratarse de un problema social que afecta no solo intereses individuales, sino que también afecta intereses colectivos, puesto que la niñez y adolescencia son el futuro de nuestro país, por lo tanto la atención integral que a los mismos se brinda, es responsabilidad de todos y todas.

La metodología utilizada en el presente trabajo de tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, utilizando los métodos deductivo e inductivo y analítico.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas, el bachiller **ESTRADA MORALES**, utilizó la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada, lo cual constituyó una fuente importante en la investigación, además se realizó una investigación de campo como se aprecia con los anexos contenidos en el presente trabajo de tesis.

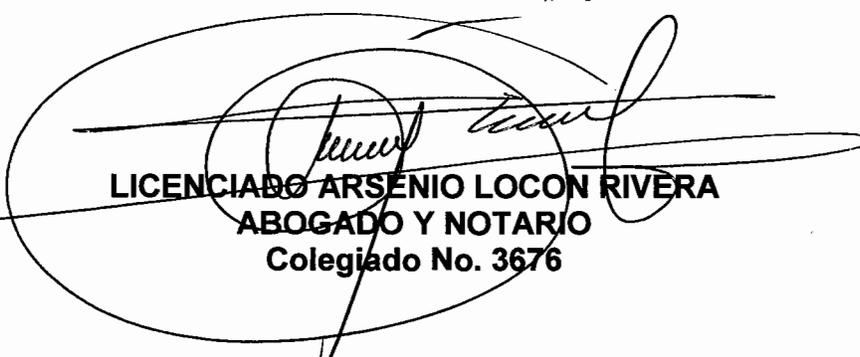


La redacción utilizada es clara, concisa, comprensible y en la misma se utilizó un léxico jurídico apropiado, para que toda aquella persona que lea este trabajo de tesis, entienda de lo que trata el mismo, lo que hace su obra inigualable, de un gran valor jurídico, político y social.

Las conclusiones y recomendaciones que fueron redactadas en el presente trabajo de tesis, esclarecen el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, son congruentes y presentan soluciones reales a la temática planteada.

El trabajo de investigación efectuado por el Bachiller JOSE DAVID ESTRADA MORALES, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual se emite DICTAMEN Y OPINIÓN FAVORABLE, a la investigación realizada, por lo que puede ser sometida a Examen General Público.

Sin otro particular.


LICENCIADO ARSENIO LOCON RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3676

LIC. ARSENIO LOCON RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ DAVID ESTRADA MORALES, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/nnmr



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que me ha dado la sabiduría necesaria para arribar al triunfo que hoy celebro.
- A MIS PADRES:** Por estar siempre apoyándome en los buenos y malos momentos. Por enseñarme los valores de la vida.
- A MI ESPOSA E HIJO:** Todo esfuerzo es para ustedes, ya que son el motivo de mi superación, sólo Dios sabe cuánto los amo.
- A MIS HERMANOS:** Por el amor y apoyo que siempre me han brindado.
- A MI FAMILIA:** Gracias por su cariño y apoyo incondicional, especialmente a mis abuelos maternos, ya que son parte de mi corazón.
- A LA FAMILIA DE MI ESPOSA:** Por apoyarme y animarme a seguir adelante.
- A MIS AMIGOS:** Por ser una fuente de motivación en mi vida.
- A USTED:** Que lee esta dedicatoria, ya que el tiempo prestado para leer estas letras me llena de satisfacción.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la gloriosa y tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Nociones generales.....	1
1.1 Definición de derecho.....	1
1.2 Derechos humanos.....	2
1.3 Procurador de los derechos humanos.....	3
1.4 Definición de niño y adolescente.....	4
1.5 Derechos de la niñez.....	5
1.6 Los derechos son derechos humanos.....	7
1.7 Principios rectores donde descansan los derechos de los niños.....	11
1.7.1 Principio interés superior del niño y la niña.....	11
1.7.2 Principio de derecho de opinión.....	16
1.8 Principios generales contenidos en la convención de los derechos del niño.....	17

CAPÍTULO II

2. Legislación internacional.....	21
2.1 Breves antecedentes históricos.....	21
2.1.1 Protección a menores según la convención sobre los derechos del niño.....	26
2.2 Ambito nacional.....	30
2.2.1 Breves antecedentes históricos legales.....	30
2.2.2 Instrumentos jurídicos de protección.....	37
2.3 Instituciones relacionadas con la aplicación de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	41
2.3.1 Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.....	41
2.3.2 Secretaria de bienestar social de la presidencia.....	44

	Pág.
2.3.3 Comisión nacional de la niñez y adolescencia.....	47
2.3.4 Procurador de los derechos humanos, defensoría de la niñez y adolescencia.....	50
2.3.5 Ministerio Público.....	53
2.3.6 La Policía Nacional Civil, Sección de Menores.....	54
2.3.7 Organización no gubernamental CONACMI.....	55

CAPÍTULO III

3. Políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	57
3.1 Principios directivos de las políticas.....	57
3.2 Marco legal que sustentan las políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	59
3.3 Clasificación de las políticas públicas de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.....	60
3.3.1 Políticas sociales básicas.....	61
3.3.2 Políticas de asistencia social.....	62
3.3.3 Políticas de protección especial.....	63
3.3.4 Políticas de garantía.....	64
3.4 Ejecución o implementación de las políticas.....	65
3.5 Instituciones y actores encargados de la ejecución o implementación de las políticas públicas de desarrollo integral de la niñez y adolescencia.....	67

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de crear una Procuraduría de la niñez y adolescencia independiente a la Procuraduría General de la Nación.....	75
5. Instituciones por crear, según las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	80
6. Una realidad dolorosa que deja huella en nuestra sociedad y afecta el desarrollo del país.....	82



	Pág.
7. Trabajo de campo realizado en la presente tesis.....	84
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXO I.....	93
ANEXO II	94
ANEXO III	95
ANEXO IV	96
ANEXO V	97
ANEXO VI	98
BIBLIOGRAFÍA	99



INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, desafortunadamente siempre ha existido un trato desigual, discriminatorio e injusto para los niños, niñas y adolescentes, en todo el mundo y Guatemala no es la excepción por lo que dicha situación me llevó a elegir el tema de la presente tesis.

El presente trabajo de tesis tiene por objetivo demostrar que las políticas actuales empleadas por la Procuraduría General de la Nación para proteger los Derechos de los niños, niñas y adolescentes son ineficaces puesto que no cumplen con el mandato que regula la Convención sobre los Derechos del Niño, demostrando con ello que debe de considerarse la hipótesis empleada en la presente tesis, que consiste en crear una Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, como ente autónomo .

El Estado, a través de sus instituciones, debe velar por el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación y recreación, además, tiene la obligación Constitucional de facilitar a los menores mecanismos que contribuyan a su formación.

Esta tesis contiene cuatro capítulos, en los cuales se abarcan temas de la actualidad. En el primero se trata de desarrollar problemas que toda persona debe de conocer en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes; el segundo se refiere a la historia de los derechos de los niños,



niñas y adolescentes, tanto de índole nacional como internacional; el tercero contiene las políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia y, finalmente, en el capítulo cuarto, esencia de este trabajo, se desarrolla el porqué nace la necesidad de crear una Procuraduría de la Niñez y Adolescencia independiente a la Procuraduría General de la Nación.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis; abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de la actualidad, por lo que este material es de gran apoyo a la sociedad, ya que el material es considerablemente actual.

La estructura en la que fue elaborado este estudio, se hizo de una forma de secuencia ideal para un buen entendimiento, utilizando para ello los métodos deductivo e inductivo, analítico y utilizando además la técnica de investigación bibliográfica, que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada, y haciéndose trabajo de campo como se aprecia en los anexos contenidos en la presente tesis, lo cual demuestra el por qué de la hipótesis del investigador.

Finalmente solicito a todo lector que lea esta tesis, que analice la misma y haga conciencia de la gran necesidad de velar por la protección integral de la niñez guatemalteca, ya que cada día son más los niños afectados en sus derechos humanos. Recordemos que los niños del hoy, son el futuro del mañana.



CAPÍTULO I

1. Nociones generales

1.1 Definición de derecho

El derecho es un conjunto de normas impuestas por el Estado que rigen la conducta humana. Tanto el hombre como la mujer, son seres eminentemente sociales, necesitan convivir con otros y otras, al existir convivencia social, surgen diferencias entre ellos, toda vez que cada individuo posee personalidad propia que lo hace único y lo distingue de los demás.

Con el objeto de resolver de la mejor manera posible, las diversas controversias o conflictos que surgen entre los seres humanos, nace el derecho. “El derecho es un regulador externo cuya misión consiste en poner orden a la vida en sociedad con respecto a un grupo humano determinado.”¹ Se dice que es un regulador externo porque regula acciones u omisiones que se manifiestan en el mundo tangible, dentro de una determinada colectividad.

En las comunidades primitivas la realización coactiva del derecho era llevada a cabo por los propios particulares, época en la cual predominaba el más fuerte y no la justicia o la razón. Conforme la humanidad fue evolucionando “la realización

¹ Claria Olmedo, Jorge A, **Derecho procesal**, pág. 3.



coactiva del derecho ha sido desplazada, como regla, de los particulares al Estado.”²

“El derecho es un instrumento de transformación social y por su medio se deben encauzar los cambios que permitan a las sociedades fortalecer la democracia como mejor forma de gobierno.”³

1.2. Derechos humanos

Los Derechos Humanos (DD.HH.) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de

² *Ibíd*, pág. 4.

³ Barrientos Pellecer, César Ricardo, **Curso básico sobre derecho procesal guatemalteco**, pág. 71.



derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Democracia como mejor forma de gobierno.”⁴

1.3 Procurador de los derechos humanos

“Persona que tiene la facultad legal para ejecutar acciones en nombre de otra persona u otras personas.”⁵

La institución del Procurador de los Derechos Humanos, fue creada por la Constitución Política de la República emitida en el año de 1985, en sus Artículos del 273 al 275 y lo define como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza, que tendrá facultades de supervisar la administración, ejercerá el cargo por un periodo de 5 años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, asimismo le asigna atribuciones entre otras: promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, investigar toda clase de denuncias sobre violaciones a derechos humanos, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos, emitir censuras públicas, promover acciones, o recursos judiciales o administrativos que procedan en defensa de los derechos humanos.

⁴ *Ibid*, pág. 71.

⁵ Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe, pág. 45.



1.4 Definición de niño y adolescente

Se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumpla trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad. De conformidad con lo que establece el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

De la definición anterior, se deduce que los niños, niñas y adolescentes son personas por lo tanto sujetos de derecho y no objetos a quienes tenemos que proteger y cuidar según nuestras convicciones culturales. “El niño y la niña pasan de ser objetos de tutela a ser sujetos de derecho, con capacidad de participar activamente y de ayudar en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades y de las de los demás, e inclusive de asumir una responsabilidad especial, y adecuada a su edad, de acuerdo con sus actos.”⁶

En nuestro país, los niños, niñas y adolescentes, constituyen la mayoría, ya que “la población entre los 0 y 18 años de edad constituye el 51% del total (de población), porcentaje que está vinculado con la alta tasa global de fecundidad prevaleciente y la tendencia a la baja mortalidad infantil (menores de 1 año) que se ha registrado en los últimos años. De cada 100 niños, 51 son hombres y 49

⁶ Solórzano León, **Los derechos de la niñez y su aplicación judicial**, pág. 25.



mujeres, y 34 viven en el medio urbano, frente a 66 que habitan en el área rural. De la totalidad, 53 son indígenas y 47 se reconocen como no indígenas.”⁷

1.5 Derechos de la niñez

Para definir los derechos de la niñez, por ser un término compuesto debemos abordar primero que es el Derecho, etimológicamente proviene de las voces latinas “directum y dirigere” que significan conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalando, guiar, encaminar “Es pues la norma que rige sin torcerse la vida de las personas, para hacer posible la convivencia social.”⁸ De esta definición, se puede deducir que los Derechos de la niñez, es el conjunto de derechos que tienen los niños y las niñas a ser guiados y conducidos rectamente, de manera que posibiliten su desarrollo y convivencia social.

Los Derechos del Niño o Derechos de la Infancia son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, incluso antes de nacer. Son inalienables, irrenunciables, innatos e imprescindibles para una buena infancia.

Constituyen un paradigma, una nueva forma de entender y ver las cosas, una ruptura con la tradición, una nueva forma de pensar, una nueva perspectiva,

⁷ PNUD, **Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano, informe de desarrollo humano, 2000**, Pág. 136.

⁸ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, pág. 226



genera evolución, puesto que lleva la transformación del pensamiento y la cultura, es “una revolución de ideas.”⁹

Los derechos de la niñez constituyen un nuevo paradigma jurídico, ya que la ley deja de tratar al niño como objeto del derecho y le otorga el poder de influir en la toma de decisiones que a él le afectan e incluso, decidir por sí mismo, cuando su desarrollo evolutivo lo permita.

Un nuevo paradigma político, pues ahora la niñez y la adolescencia tienen voz y voto, toda autoridad está obligada a tomar debidamente en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez, así como considerar primordialmente su interés superior en toda decisión que les afecte.

Esencialmente, un nuevo paradigma social, ya que impone un nuevo modelo en las relaciones entre la niñez y sus pares, su familia, su comunidad y su Estado, basado en el reconocimiento de que el niño, la niña, el adolescente y la adolescente, son seres humanos, dignos, racionales y responsables.

Los paradigmas en general, estimulan la resistencia, provocan rechazo, son recibidos con frialdad, incluso con burlas y hostilidad, son tachados de herejías, ya que la población en general incluida en ella los operados y las operadoras de justicia, los perciben como algo extraño, raro y confuso, aunque la resistencia al cambio es normal, “pues quien ha trabajado con un modelo jurídico y judicial por

⁹ Kuhn, Tomas, **La estructura de las revoluciones científicas**, pág. 45.



muchos años, está habitual y emocionalmente adecuado y vinculado al mismo, ante cualquier evidencia o prueba de que el nuevo paradigma es más racional, humanitario y útil, tiende a permanecer apegado a la opinión equivocada.”¹⁰

1.6 Los derechos de los niños son derechos humanos

Durante el siglo XX, y particularmente en los últimos decenios en América Latina, los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación. Los derechos humanos han pasado a ser concebidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático. Ellos son, por un lado, un límite infranqueable para cualquier forma de arbitrariedad, y por otro, una finalidad u objetivo que orienta al conjunto del sistema político y la convivencia social. Un principio básico de la teoría de los derechos humanos es que tanto los instrumentos internacionales como nacionales son aplicables a todas las personas con independencia de cualquier particularidad.

Sin embargo, es posible observar que ciertos grupos de personas no están efectivamente protegidos en el goce de sus derechos, ya sea porque en forma discriminatoria se les priva de protección, o bien porque algunas circunstancias particulares de su vida dificultan el acceso o idoneidad de los mecanismos ordinarios de protección. Uno de estos grupos es la infancia/adolescencia, el segmento de personas

¹⁰ Cruz Prado, Francisco, **El cambio de paradigma, en violencia de género, derechos humanos e intervención policial**, pág. 12



que tienen entre cero y 18 años incompletos, a las que se les denomina genéricamente niños.

“Hace dos siglos la niñez no era considerada como un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, por esto la doctrina define a ese período como el de la indiferencia jurídica.”¹¹ Un niño, niña o adolescente, era tratado jurídicamente igual que un adulto, era considerado un pequeño hombre.

En el siglo XIX y principios del siglo XX, surgió un movimiento social que al fin exigió un trato diferenciado para los niños y las niñas, que logra sus objetivos con la creación del denominado Derecho Tutelar de Menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño reafirma el reconocimiento de los niños como personas humanas y, por ello, con justa razón puede denominársele como un instrumento contra la discriminación y a favor del igual respeto y protección de los derechos de todas las personas, criterio básico para comprender el sentido y alcance del principio del interés superior del niño. Pero la Convención sobre los Derechos del Niño no es meramente una reafirmación de los derechos del niño como persona humana, sino una especificación de estos derechos para las particulares circunstancias de vida de la infancia/adolescencia; también, es fuente de derechos propios de la infancia/adolescencia y de un conjunto de principios que regulan la protección conjunta de los derechos de niños y adultos, y sus derechos y deberes recíprocos.

¹¹ Solórzano, Justo, **La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**, Pág. 26.



Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla.

En este sentido, el enfoque de los derechos humanos permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de los niños en la sociedad.

América Latina es una región en la que existe un conjunto importante de derechos insatisfechos y de sujetos vulnerados en sus derechos. La pobreza en la población infantil y la escasa posibilidad de participación de los niños en los asuntos de su interés, son un ejemplo de ello.

La Convención sobre los Derechos del Niño representa una oportunidad, ciertamente privilegiada, para desarrollar un nuevo esquema de comprensión de la relación del niño con el Estado y las políticas sociales, y un desafío permanente para el logro de una verdadera inserción de los niños, y sus intereses, en las estructuras y procedimientos de decisión de los asuntos públicos. Por su parte, la subsistencia de legislaciones y prácticas en el ámbito de la infancia que constituyen sistemas tutelares discriminatorios o que estructuran modelos de protección y control de las infracciones a la ley penal al margen de las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas, exige una radical modificación de las legislaciones de menores vigentes en América latina que



entran en contradicción con los derechos de los niños reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, entonces, opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. Siguiendo la tradición contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño es profundamente respetuosa de la relación niño-familia, enfatizando el rol de las políticas sociales básicas y de protección de la niñez y la familia, limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales.

En consecuencia, al interior de un sistema jurídico nacional, las disposiciones relativas a los derechos de los niños -incorporadas a aquél por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y por normas de fuente nacional- cumplen los siguientes cometidos: reafirmar que los niños, como personas humanas, tienen iguales derechos que todas las personas; especificar estos derechos para las particularidades de la vida y madurez de los niños; establecer derechos propios de los niños -como los derivados de la relación paterno/filial, o los derechos de participación-; regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños o de su colisión con los derechos de los adultos; y orientar y limitar las actuaciones de las autoridades públicas y las políticas públicas en relación a la infancia.



El reconocimiento jurídico del interés superior del niño tendrá relación con estas últimas finalidades, en cuanto actuará como principio que permita resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños, en el marco de una política pública que reconozca como objetivo socialmente valioso los derechos de los niños y promueva su protección efectiva, a través del conjunto de mecanismos que conforman las políticas jurídicas y sociales.

1.7 Principios rectores en donde descansan los derechos de los niños, niñas y adolescentes

1.7.1 Principio interés superior del niño y la niña

El interés superior del niño es principio garantista que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Este principio debe de inspirar las decisiones de las autoridades. El principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

Las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben de tener como prioridad que se respete el interés superior del niño.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dice el Principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959 por el



Asamblea General de las Naciones Unidas. Traigamos aquí, a modo de ejemplo, diez derechos del niño:

- El niño tiene derecho a que sus padres se conozcan debidamente antes de casarse.

Y va contra ese derecho la ligereza con que muchos jóvenes viven su noviazgo, predisponiéndose así al fracaso matrimonial, el convertir el noviazgo en un matrimonio anticipado y el olvidar que más vale rectificar a tiempo que llorar después, durante toda la vida, las consecuencias de una elección mal hecha.

- El niño tiene derecho a que sus padres puedan casarse y se casen. Puedan casarse...: la madurez fisiológica, intelectual, afectiva y cierta base económica son presupuesto necesario. Y se casen...: quienes deciden unir sus vidas tienen que considerar la posibilidad de que, como fruto de su unión, lleguen unos hijos. Hijos hacia los que contraen obligaciones que quedarían mal paradas si ellos no se encontrasen unidos ante la ley, religiosa o civil.

- El niño tiene derecho a que sus padres le dejen nacer. Cada acto sexual ha de quedar abierto a la transmisión de la vida, aunque de hecho la inmensa mayoría de las veces no sea fecundo. No separar por tanto, de modo artificial, lo que es inseparable. Y si el futuro hijo ha superado ese primer obstáculo que se presentó en su camino, los anticonceptivos, aceptarle: no convertir, mediante el aborto, el vientre de la madre, cobijo maravilloso que la naturaleza le ha preparado, en el lugar más peligroso para él.



- El niño tiene derecho a un mundo infantil. A través del mundo del entretenimiento, sus juegos y sus juguetes; del mundo de la fantasía, con sus cuentos y leyendas; y del mundo que le es propio: el mundo infantil. Ésa es la única atmósfera en la que su ser psicológico puede respirar y desarrollarse, porque, para que de adulto alcance su plenitud como hombre, es preciso, en la infancia, favorecer su plenitud como niño.

- El niño tiene derecho a ser comprendido. El amor es la atmósfera adecuada para que vaya abriéndose a la vida. Pero el amor ni siquiera es concebible si no hay comprensión. Y difícilmente llegaremos a comprenderle si previamente no lo conocemos. De ahí la necesidad de que intentemos respondernos a este interrogante: ¿cómo es ese niño, nuestro hijo, en las distintas etapas de su desarrollo: en la infancia, en la adolescencia y en la juventud? Si no se puede comprender a un niño, como pretendemos comprender a los adolescentes, si desde su formación solo le tratamos de imponer reglas, no comprendiendo sus necesidades.

- El niño tiene derecho a una adecuada educación religiosa. Privarle de ella significa dejar sin respuesta los mil interrogantes que, a medida que crece, se le van planteando; significa apartarle de la fuente de donde brota la ayuda que necesita para ir haciéndose mejor, cuando niño, y para hacer frente a las inclinaciones del instinto, cuando adolescente; significa mantener en una total esterilidad el campo de su conciencia, y en una absoluta ignorancia el ámbito de su razón. Supone un daño terrible marcarle, es como dejarle mutilado, manteniéndole al margen de la vivencia espiritual que toda persona precisa para su correcto desarrollo.



- El niño tiene derecho al cultivo de su inteligencia. Los padres que lo trajeron al mundo no han cumplido su misión con sólo proporcionarle hogar, alimento y vestido. Tienen también el deber, en conformidad con sus posibilidades, de ir poniendo los medios para que este niño vaya creciendo intelectualmente, de forma que un día pueda independizarse con una preparación que le permita abrirse camino en la vida, a la vez que decir su propia palabra en medio de la sociedad en que se halla inmerso.

- El niño tiene derecho al fortalecimiento de su voluntad. No pocas veces nos encontramos con personas que, aunque destacan por su nivel intelectual, no han logrado situarse, mientras que otras, acaso con menos dotes pero con una mayor voluntad, han llegado donde no era previsible que lo hicieran. Y es que en la vida, supuestas unas condiciones razonables de inteligencia, lo que cuenta verdaderamente a la hora de abrirse camino es el carácter, la constancia, la entrega ilusionada al trabajo, la fuerza de voluntad en definitiva. Y ahí tenemos los padres una tarea importantísima a llevar a cabo.

- El niño tiene derecho a ser educado en la libertad y para la libertad. La educación presupone la libertad. El niño no sería educable si no estuviera en estado de pensar, y pensar significa ser libre. El desarrollo del pensamiento es desarrollo de la reflexión, es dominio del niño, del adolescente y del joven sobre sus propias ideas, sobre sus instintos, sobre su carácter, sobre todo su ser. El desarrollo del pensamiento es, en fin, el desarrollo de la libertad.



- El niño tiene derecho a ser educado en el amor y para el amor. El niño es fruto del amor. El amor hizo que un hombre y una mujer unieran sus vidas y se hiciera el milagro del amor hecho carne. Pero después de ser concebido sigue necesitando del amor, que haga del seno de su madre refugio seguro en el que vaya creciendo hasta nacer. Y, una vez nacido, sigue necesitando del amor. No sólo del amor de sus padres hacia él sino del amor de sus padres entre sí. Es muy significativo que, de cada diez delincuentes juveniles, nueve procedan de familias en las que ha fracasado el amor (separación, divorcio, tensiones.. etc.).

Sólo el día en que los anteriores derechos sean respetados podremos decir, con verdad, que el interés superior del niño es el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

En conclusión, es posible señalar que la disposición del Artículo tercero de la Convención constituye un principio que obliga a diversas autoridades e incluso, a instituciones privadas a estimar el interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.



1.7.2 Principio de derecho de opinión

Este principio es un principio rector en virtud que los niños, niñas y adolescentes, al igual que las personas adultas tienen derecho a expresarse y a dar sus opiniones ya que al no hacerlos se estaría cohibiéndoles y violando su derecho que solo por el simple hecho de ser humanos tienen, este principio está contenido en la Convención Sobre los Derechos del Niño en los siguientes Artículos, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 12 Opinión del niño El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Artículo 13 Libertad de expresión Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

Artículo 14 Libertad de pensamiento, conciencia y religión El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de sus padres y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.”

Porque no todos pensamos igual, porque puede existir otro punto de vista, diferente al de nosotros. Cada ser humano es un mundo independiente a otro.



1.8 Principios generales contenidos en la convención de los derechos del niño

Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.



Principio 5: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.



El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.





CAPÍTULO II

2. Legislación internacional

2.1 Breves antecedentes históricos

La protección de los niños ha sido preocupación de la comunidad internacional y nacional; actualmente existen organizaciones de la sociedad civil y del Estado destinadas a la defensa y protección de estos derechos, una de las pioneras es Save the Children, es una organización humanitaria que realiza labores en defensa y promoción de los derechos de la niñez, tiene oficinas en 129 países, y su Declaración sobre los derechos del niño realizada en 1923, contiene cinco puntos fundamentales de protección y ha sido la base de la legislación internacional.

La primera manifestación de la preocupación internacional acerca de la situación de los niños y de su vulnerabilidad como seres humanos fue en 1923 por la organización Save the Children Internacional Unión, que adoptó una Declaración de cinco puntos sobre los derechos de los niños, la cual fue respaldada por la Asamblea de la Sociedad de Naciones en 1924, conocida como “La Declaración de Ginebra.”¹²

¹² Procurador de los Derechos humanos, **Normas internacionales relativas a los derechos de la niñez y la juventud**, pág. 1.



Los enunciados contenidos en esta declaración aunque ciertamente en su contenido es breve, engloba primordial y extensamente los derechos de la niñez, por lo que se mencionan a continuación: “Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de si misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia que:

- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
- El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.”¹³

¹³ UNICEF, **Convención sobre los derechos del niño**, pág. 51



Como se puede observar, estos puntos protegen el derecho a la vida, a la salud, a su espiritualidad, a una vida digna, a la alimentación, a recibir asistencia médica, a la adaptación social en su caso, a la familia, al trabajo pero sin explotación, así como la protección de los niños con discapacidades.

“Treinta y cinco años después la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una versión ligeramente ampliada del texto y el 20 de noviembre de 1959 aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que incluye los principios básicos de protección y bienestar de los niños, basada en 10 principios.”¹⁴

En 1978, el gobierno de Polonia propuso un proyecto para redactar la Convención de los derechos del niño, ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, esta comisión consideró que el proyecto requería un estudio pormenorizado y dos años después, en 1980, estableció un Grupo de Trabajo Especial, que realizó esa tarea, hasta llegar a un consenso sobre la versión definitiva, que fue adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989, de manera que su estudio duró 11 años, pero este aporte constituye un instrumento internacional valioso conocido como Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, que no solo constituye un catálogo de derechos de los niños, sino también, una lista de obligaciones que los Estados parte deben asumir para con los niños; como aspectos innovadores la Convención introduce, “el derecho a la participación de los niños, lo relativo a la adopción y a la

¹⁴ Procurador de los Derechos Humanos, **Ob. Cit**; pág. 1.



administración de justicia de menores, el derecho a ser escuchados y el respeto a su opinión.”¹⁵

La Convención sobre los Derechos del Niño, tomó como premisa para su constitución, el hecho de que cada vez se maltrata física o psicológicamente, a un niño o niña, se le abandona o se le explota, laboral o sexualmente; se les priva de la educación o se les impide expresarse; haciendo la comparación lógica de que si fueran los adultos los que sufrieren de violaciones privaciones o carencias similares, se promovería una gran movilización internacional en defensa de sus derechos humanos; sin embargo, la respuesta frente a los derechos de los niños, que son los derechos más prematura y más extensamente violados, es generalmente de resistencia, ignorancia, indiferencia o tolerancia, desconociendo la condición de niño como sujeto íntegro de derechos y deberes.

La Convención fue suscrita por el gobierno del presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo el 26 de enero de 1990 y ratificada mediante Decreto Legislativo Número 27-90 del Congreso de la República, el 10 de mayo del mismo año.

En virtud de lo cual se deduce que Guatemala tiene compromisos internacionales para dar cumplimiento a su obligación social de protección de la persona y de la familia, compromiso que debe cumplir a cabalidad, primordialmente cuando se trata de los derechos de aquellas personas que no pueden reclamarlos por si

¹⁵ Cant Well, Nigel, **Defensa de los niños internacional, convención de las naciones unidas sobre los derechos del niño. De la declaración a la convención**, Pág. 1



solos, por tratarse de sectores vulnerables y que por imperio de la Ley se debe proteger el interés superior de los niños.

“Con la finalidad de examinar los progresos realizados por los Estados en cumplimiento de lo que establece la Convención, en el Artículo 43 de la misma se crea un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos, encargados de examinar los informes que los Estados presenten, con facultades para proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas sobre los derechos de la niñez y emitir recomendaciones a los Estados parte y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial para la Salud, UNESCO Y UNICEF, tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité, así como las Organizaciones no gubernamentales con estatuto consultivo ante Naciones Unidas, quienes podrán presentar al Comité informes pertinentes y podrán ser invitados a prestar asesoramiento.”¹⁶

¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos, **Ob. Cit**; Pág. 16.



2.1.1 Protección a menores según la convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con fecha 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita por el Gobierno de la República de Guatemala, con fecha 26 de enero de 1990. El Congreso de la República la aprobó el 26 de enero de 1990, por medio del Decreto número 27-90.

Es la Convención sobre los Derechos del Niño, la que se encarga de recalcar lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo que enfocado a los menores de edad; es en esta Convención donde se mencionan las garantías mínimas a las cuales éstos tienen derecho, así como la protección que ha de dárseles por el solo hecho de serlo, por lo que se pone en ejemplo algunos Artículos de la Convención en donde indica el deber social de las entidades gubernamentales y no gubernamentales:

“Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes



se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 6 inciso 2: Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 12: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 16 primer inciso: Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Artículo 18: Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o



en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19 primer inciso: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24 primer inciso: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 27: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”



Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

La Convención sobre los derechos del Niño establece en su articulado la Obligación de los Estados partes y el derecho del niño a la protección contra el abuso físico o mental, el descuido o trato negligente, los malos tratos o explotación, el abuso sexual, la explotación sexual que comprende la prostitución infantil, la pornografía infantil y trafico con fines sexuales, el secuestro, venta o la trata de niños, la explotación económica, así como a ser protegidos contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a niños en la producción y el trafico de esas sustancias



2.2 Ámbito nacional

2.2.1 Breves antecedentes históricos legales

El ámbito de protección nacional para evitar el maltrato infantil en Guatemala, se tiene que recurrir a lo que ha sido el amparo legal de que hubieren sido objeto, porque solo de esa manera, se podría determinar los alcances de los efectos del maltrato y de prevenir esta problemática en la sociedad guatemalteca.

Para analizar lo anterior, conviene hacer una reflexión respecto al resumen que hace la Licenciada Dina Ochoa quien indica que “analizando cuidadosamente la historia del derecho de menores en Guatemala, la misma debe efectuarse con la sucesión de hechos que se proyectarán desde que se incorpora al menor en la legislación”.¹⁷

En la evolución jurídica constitucional de Guatemala, los ideales de libertad, igualdad y derecho del hombre surgen como una constante histórica. En efecto, desde las bases constitucionales de 1823 hasta la constitución de 1985, vemos consagrados estos principios como fundamentos del Estado guatemalteco. Dentro de este marco jurídico Constitucional es preciso referirse de manera especial a la evolución de las disposiciones jurídicas que atañen directamente al niño o niña guatemalteco.

En el año 1822 fue presentado ante la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias unidas del Centro de América, proyecto para abolir la esclavitud. Decreto

¹⁷ Ochoa Escriba, Dina Josefina, **Las leyes de protección al menor y su aplicación en Guatemala**, pág. 6.



que fue aprobado el 17 de abril de 1824. Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Gobernación de la Asamblea y esta emitió un dictamen, dentro del cual en su parte conducente establecía: La Comisión opina que los esclavos y los hijos de éstos deben ser libres sin rescate, porque el derecho del hombre a su libertad es un derecho otorgado por la naturaleza: Es un derecho innegable e imprescriptible. Dentro de esta iniciativa de ley se inicia la incorporación de los derechos del menor a la legislación ya que se está cerrando un pasado de opresión a los grupos más débiles que eran los menores por nacer.

En 1834, en el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, se efectuó una codificación sobre la legislación penal en la que se promulgó el Código de Reformas y disciplinas carcelarias, mismo que se aplicaría en todos los casos en que se usase la prisión como un medio privativo de libertad o bien un castigo. En el libro III del mismo cuerpo legal se reguló lo conveniente a la privación de libertad de los menores en que establecía que los menores de 18 años de edad, convictos de delitos y los vagos de 16 años, ingresarán a un centro especial separado de los adultos. Recluyéndolos en un centro llamado Escuela de Reformas, pero de dicho centro no se tiene ningún dato exacto de que el mismo hubiere funcionado. Estas leyes fueron derogadas en el gobierno de Rafael Carrera.

En 1854, en el gobierno del General Rafael Carrera, mediante el Decreto 21, se reguló lo relativo al establecimiento de la casa de huérfanos, en virtud de la solicitud planteada por la señora Perfecta de la Congregación de la Inmaculada de la Virgen María. La mencionada casa quedó establecida en esta ciudad bajo la protección del Estado y del



Corregidor de esa época, misma que también atendía a menores transgresores abandonados.

En 1877 en la Administración del Presidente Justo Rufino Barrios, fue promulgado el Código Penal en el que se establecía que eximia de responsabilidad penal a los menores de 10 a 15 años, cuando se comprobara que el menor había actuado sin discernimiento y cuando este resultaba culpable del hecho, como medida se adoptaba enviarlo a una casa correccional para que fuese educado, o reeducado. Permanecía en la institución el periodo estipulado en el fallo, mismo que no excedía del tiempo que faltaba para cumplir su mayoría de edad. Mediante el Decreto 188 se abrió la primera casa de corrección para menores, misma que fue establecida con fines proteccionistas.

En 1889 en el nuevo Código Penal regulaba lo concerniente a la imputabilidad de menores, misma que comprendía a los menores de 10 a 15 años. El tribunal que conocía de las actuaciones al momento de dictar su fallo en forma expresa declaraba que el menor había actuado con o sin discernimiento para imponerle la pena respectiva o declarándolo sin responsabilidad del hecho. El nueve de septiembre de 1921, fue promulgada la Constitución Política de la República de Centroamérica donde se encuentra una clara evidencia hacia la protección de la minoría y en forma especial a la niñez desvalida.

El 20 de diciembre 1927, la Constitución de la República de Guatemala sufría una reforma mediante el Decreto número 5 de Reformas Constitucionales en su Artículo 30, el cual establecía que los menores de 15 años solo podrán ser reclusos en los lugares



especialmente destinados para el efecto. Una legislación de menores establecería para este caso lo que a ellos se refiere.

En 1934 se emitió una Ley de Protección para Menores la que fue creada por el Consejo Consultivo central cuyo fin era proteger a la infancia. El Consejo Consultivo central estaba integrado por personas honorables y versadas en el manejo de menores, y sus atribuciones eran la vigilancia de los menores desvalidos, mendigos, y vagos que se encontraban a disposición de los tribunales tutelares para menores y de las instituciones, haciendo veces de Tribunal de consulta o apelación según los casos y la creación de un tribunal tutelar de menores ad-honoren en cada cabecera con el fin de integrarlo con un médico, abogado y pedagogo.

En 1937 10 años después de la promulgación del Decreto 5 de reformas constitucionales, en el gobierno del Presidente Jorge Ubico se estatuyo el Decreto 2043, Ley de Tribunales de Menores, Primera ley específica de menores, ya que por mucho tiempo se hizo notar en nuestro medio la falta de un sistema legal que analizare las necesidades sociales relativas a la trasgresión de los menores.

En 1952, se crean 3 centros destinados al tratamiento de menores inadaptados sociales y de conducta irregular. Uno de los centros sería mixto, siendo el centro de observación, teniendo por objeto estudiar y clasificar cada caso que se presentara, sobre la salud física y mental de los menores y su adaptabilidad al medio social, tal análisis se efectúa con la participación de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y



pedagogos. Los otros dos centros se denominarían Centro de Reeducción, uno para niñas y otro para niños.

En 1967, por Acuerdo ejecutivo No. 261 de fecha 9 de septiembre es decretado el día del niño rural guatemalteco, el segundo martes de septiembre de cada año. En 1969, el 20 de noviembre se decreta y promulga el Decreto 61-69 Código de Menores, derogándose el Decreto 2043. El mismo consta de seis considerandos dentro de los cuales se contemplaba la declaración internacional sobre los derechos del niño. Este código regula el sistema nacional de tutela de los menores comprendía, acción protectora, preventiva, correctora.

En 1979 entra en vigor el 9 de julio el Decreto 78-79, el que deroga en su totalidad el Decreto 61-69 del Congreso de la República, siendo que en la actualidad, este último fue reformado por el Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

No cabe duda que ha influido considerablemente la presión internacional que el Estado de Guatemala ha tenido con respecto a la vigencia y aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas, emite observaciones y recomendaciones para el Estado de Guatemala, en sesiones celebradas los días tres y cuatro de junio de 1996, entre otras, las siguientes: "13. Al Comité le preocupan grandemente los insuficientes esfuerzos desplegados para acopiar datos estadísticos dispersos y determinar los adecuados indicadores cualitativos y cuantitativos de la situación de los menores, en particular de los pertenecientes a los grupos mas desfavorecidos, incluidos los



que viven y trabajan en la calle; los que son víctimas de malos tratos, descuido, descuido o abusos y los internamente desplazados.”¹⁸

Además expresa que se tiene una “especial preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los principios generales de la convención sobre los derechos del niño, tanto en la legislación como en la práctica.”¹⁹

“El Comité recomienda desarrollar con urgencia una campaña exhaustiva de información pública para combatir los malos tratos a los niños en la familia y la sociedad y la utilización de los castigos corporales en las escuelas.”²⁰

El Comité examinó el segundo informe de Guatemala en sesión de fecha 8 de junio de 2001, en su literal D expresa: Principales motivos de preocupación y recomendaciones. 11. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte apoye en la mayor medida posible el proceso de elaboración de un nuevo Código de la Niñez y la Juventud que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención, que promueva su aprobación por el Congreso y que vele por su promulgación y su cabal aplicación lo antes posible.

¹⁸ Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **Derechos de los niños en Guatemala**, pág. 78

¹⁹ **Ibid**, pág. 78

²⁰ **Ibid**, pág. 79.



“El nuevo Código debería hacer una clara distinción, desde el punto de vista del trato y de los procedimientos judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y los niños en conflicto con la justicia y, por lo tanto no debe basarse en la doctrina de la situación irregular.”²¹ Asimismo, en el numeral 17 recomienda que: “el Estado parte siga elaborando un sistema para la reunión de datos y de indicadores desglosados por sexo, edad, grupos indígenas y minoritarios y por zona urbana o rural, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención.”²²

Como se ha mencionado, el Código de Menores que entró en vigencia en 1979, reguló la situación de los menores hasta el 18 de julio del 2003, inspirado en la doctrina de situación irregular, que según las recomendaciones del Comité reñía con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y con nuestra Carta Magna, que acoge la doctrina del Interés Superior del Niño, que significa que la niñez y la adolescencia deben tener prioridad en lo que se refiere a la formulación de políticas, asignación de recursos y ejecución de planes de desarrollo.

Estas políticas públicas deben articular todas las estructuras a través de las que se ejerce la actividad administrativa y judicial para garantizar el interés superior del niño. En tal virtud en 1992 se realiza el primer anteproyecto del Código de la Niñez, en 1996 se elabora otro que entra en vigencia en 1997, en torno al mismo se genera un frente de oposición y se suspende su aplicación. En 1998 se funda el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que

²¹ *Ibid*, pág. 84.

²² *Ibid*, pág. 85.



aglutina a distintas entidades que trabajan en favor de esta población, consensuado reformas al Código, pero nuevamente se suspende la entrada en vigencia del Código hasta el 2000, ante esto el movimiento interpone una Inconstitucionalidad, con lo que el Código cobra vigencia y hacen una nueva propuesta de Ley que es aprobada el 4 de junio de 2003.

En consecuencia, existe un instrumento jurídico de orden ordinario, de integración familiar y promoción social, que tiene como meta el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos, que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creada mediante Decreto numero 27-2003 del Congreso de la República, que entra en vigencia el 19 de julio de 2003, cuya aplicación es el objeto de estudio de este trabajo.

2.2.2 Instrumentos jurídicos de protección

- Constitución Política de la República de Guatemala

En cuanto a la legislación nacional, es importante señalar en primera instancia, lo que establece al respecto la Carta Magna y dice que es obligación del Estado proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bienestar común, el cual cumplirá garantizando a los habitantes de la República la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



La Constitución Política de la República, contiene normas básicas que regulan lo relativo a la protección de la familia y sus integrantes; el Artículo 47 garantiza su protección: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable...” La familia ocupa una sección en la Carta Magna y contiene 10 Artículos de estos tres regulan directamente la protección de los hijos: el 50, 51 y 55.

El Artículo 50 establece: “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos: Toda discriminación es punible.”

El Artículo 51 regula lo referente a la Protección a menores y ancianos, y reza que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

A juicio del investigador este Artículo es pilar fundamental que abarca tanto los derechos civiles como los derechos económicos, sociales y culturales, de manera que los menores alcancen su desarrollo integral.

El Artículo 55 regula lo relativo a la obligación de proporcionar alimentos, estableciendo que: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”.



Con este Artículo se protege a los menores, en caso sus padres no les otorguen las necesidades básicas de subsistencia, pues de una vez se hace el llamado a dichos padres, que si no velan por el bienestar de sus hijos serán castigados por la ley., la falta de cumplimiento de este precepto constitucional constituye maltrato por negligencia o abandono.

El Artículo 46, que aunque no regula directamente derechos de la niñez, es de suma importancia, ya que establece la preeminencia del Derecho Internacional, como principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Lo que permite la aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que regulan derechos de la niñez y que son materia de derechos humanos, de los cuales Guatemala es parte.

- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

El 7 de noviembre del año 2002, el Congreso de la República de Guatemala conoció en pleno la iniciativa de ley presentada por los representantes Carlos Valladares y Zulema Friné Paz de Rodríguez, iniciativa que aprueba la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Congreso de la República pidió que fuera trasladado para su trámite a las Comisiones de Legislación y de la mujer, el menor y la familia para su estudio y



dictamen conjunto. Dentro de la exposición de motivos del proyecto de ley se cita lo siguiente: La legislación sobre la niñez y adolescencia, actualmente se centra en el área del Derecho de Familia, y específicamente, en su protección especial, cuando sus derechos son amenazados o vulnerados.

También en el área del Derecho Penal se ha avanzado en cumplimiento con la constitución de la República y la Convención Sobre los Derechos del Niño, pero aún no se logra, por medio de la legislación, abarcar la universalidad de los derechos de la niñez y adolescencia, y aún falta promover la participación de toda la sociedad para favorecer la protección y el desarrollo integral a favor de todos los niños y niñas y adolescentes. El marco legal que regula la actuación de la familia, la sociedad y el Estado en su conjunto debe ser fortalecido, a fin de definir las responsabilidades de cada uno y consiguientemente la corresponsabilidad social, ya que es responsabilidad de todos velar por el cumplimiento de los derechos de nuestra niñez y adolescencia y responder por su vulneración.

En los Juzgados de menores aplican esta Ley para los menores transgresores de la Ley, y para aquellos que están en situación de abandono y que son objeto de malos tratos, violencia – intra familiar y otros. Del Artículo 1 al 5 regulan lo relativo a las Disposiciones Generales en cuanto a la Aplicabilidad, ámbito de la Protección, minoridad de edad, Obligación de Cooperar, Artículo 14, 15, 16, del mismo Código; del 17 al 19 especifica los Juzgados para menores, Generalidades, Naturaleza, organización y atribuciones del 47, 48, y 49 del mismo cuerpo legal enuncia lo relativo a menores en abandono y trámite de menores que son objeto de malos tratos o



violencia intrafamiliar de los padres, tutores u otra persona ajena al parentesco con ellos.

Con el Código Penal, se relaciona en razón a tipificar lo relativo a las faltas o delitos que se les imputa a los menores de edad, haciendo énfasis en cuanto a que pese a ser imputables para cuando se les sindicara algo se debe apoyar en cuerpo legal, como lo es el Código Penal ya que es allí en donde se encuentra el encuadramiento jurídico, para tipificar el delito o falta cometido por ellos.

Para su conformación dentro de un marco jurídico, existe como ya se indicó, normas constitucionales, ordinarias, como el Código Civil, Ley de Tribunales de Familia, Código Procesal Civil y Mercantil, así como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y ahora recientemente a través de la Ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

2.3. Instituciones relacionadas con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.3.1 Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de la niñez y adolescencia

La Procuraduría General de la Nación es un órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y tiene funciones de asesoría y de consultoría de los órganos y entidades del Estado, así lo establece el Artículo 252 de la Constitución Política. Se rige por su propia Ley Orgánica, Actúa independientemente,



sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado.

Entre sus funciones con relación a los niños, niñas y adolescentes le corresponde: Representar legalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan quien los represente, intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos relacionados con niñez y adolescencia en los cuales ejerza la representación y cuando se le de intervención.

Se organiza estructuralmente: como titular de la institución El Procurador General de la Nación, y bajo su mando tiene dos Secciones: La sección de Procuraduría y la Sección de Consultoría, La sección de Procuraduría: se subdivide en nueve unidades:

De Asuntos Constitucionales, Contencioso Administrativo, Abogacía de Estado Civil, Abogacía del Estado Penal, Sección Laboral, Sección e Medio Ambiente, Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, Unidad de la Mujer y Unidad de la Tercera Edad y la Sección de Consultoría comprende la Asesoría del Despacho, Auditoría Interna, Inspector General, Secretario General, Secretaría Privada y Comunicación Social, también se integra con cuatro Direcciones que dependen directamente del procurador General de la Nación, estos son: La Dirección Financiera, Administrativa, De Recursos Humanos, y de Informática.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia le asigna funciones y atribuciones a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación, que son las siguientes:

- Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar la denuncia ante el Ministerio Público del caso de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la Ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta, reconocen a la niñez y adolescencia.

Para el cumplimiento de estas atribuciones la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia se integra con una Jefe de la Sección, un área de denuncias, un área de rescates, trabajadoras sociales, psicólogas, investigadores.



Según información proporcionada por el Auxiliar del Área de Denuncias Mario Navas reciben denuncias por escrito, personalmente y telefónicamente por la línea número 1546 y que dichas denuncias pueden ser con identificación del denunciante o en forma anónima.

En la información proporcionada también se indicó que se recibieron 8 desistimientos en procesos de adopción, lo que significa que las madres biológicas, se arrepienten de entregar a sus hijos a padres adoptivos y los recuperan asumiendo su responsabilidad de madres, ya que en la mayoría de casos son madres solteras que no han adquirido la mayoría de edad.

Lastimosamente existe en nuestra sociedad una gran cantidad de adolescentes que ya son madres, esto en virtud de la falta de orientación de los padres hacia ellas.

También aparecen denuncias clasificadas como rebeldía y tendencia a delinquir, en estos casos son los propios niños o adolescentes los que violan sus propios derechos.

2.3.2 Secretaría de bienestar social de la presidencia

Es la institución del gobierno que ya existía desde 1945, se inició con la apertura de comedores infantiles, guarderías y un hospital para niños desnutridos, muchos años antes de la vigencia de la Ley, pero que sus funciones se adecuan a la misma ya que tiene a su cargo "la administración y ejecución de las políticas en materia de protección para la niñez y adolescencia; principalmente de aquellos que se encuentren en



condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad y conflicto con la ley penal.

Desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de los programas para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo del sector vulnerable.”²³

Para cumplir sus objetivos la Secretaria de Bienestar Social cuenta con los siguientes programas:

- Atención integral a niños y niñas de 6 meses a 12 años, el cual consiste en brindar atención integral a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos durante la jornada laboral, para este programa cuenta con 11 centros en el área metropolitana y 24 departamentales.
- Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental, este programa proporciona, protección, educación y rehabilitación a la niñez y adolescencia con discapacidad mental.
- Atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, a través del Centro juvenil de Detención Provisional, y los Centros Juveniles de Privación de Libertad tanto para hombres como para mujeres, ya que en nuestra realidad existe muy pocos centros de

²³ Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, **Trifoliar informativo de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república**, pág. 2.



detención juveniles y los pocos existente no tienen la capacidad de recrear al juvenil incorporarlo a la sociedad.

- Hogares temporales de protección y abrigo para niños, niñas y adolescentes amenazados y violados en sus derechos. “Por medio de este programa se brinda atención integral y protección a niños y adolescentes que son remitidos por los juzgados en edades de 0 a 18 años, que han sido víctimas de maltrato, abandono, abuso, explotación, drogadicción, alcoholismo, prostitución o cualquier situación que atenta contra su integridad, seguridad, salud y dignidad.”²⁴ Para tales fines cuenta con 7 hogares, 3 en la ciudad capital: el Elisa Martínez, para varones de 13 a 18 años, el Hogar de Protección y Abrigo para niños y niñas de 0 a 3 años y el Hogar de Protección y Abrigo San Gabriel, mixto para adolescentes de 13 a 18 años; Dos en Antigua Guatemala: la Sala Cuna MI Hogar para niños y niñas de 0 a 3 años y MI Hogar Manchen para adolescentes de 13 a 18 años, Uno en Zacapa para niños y niñas de 0 a 12 años; y uno en Quetzaltenango para niños y niñas de 0 a 12 años.

- Familias sustitutas: Este programa atiende a niños, niñas y adolescentes normales y/o con discapacidad intelectual o física, huérfanos, abandonados, entre 0 a 18 años, quienes son ubicados en hogares integrados, previamente analizados, con el fin primordial de que se desarrollen en el seno de una familia sustituta y/o adoptiva, evitando su internamiento. “Promueve acciones para la adopción cuando los órganos

²⁴ **Ibíd**, pág. 2.



jurisdiccionales han declarado su estado de adaptabilidad, priorizando la adopción nacional.”²⁵

- Atención a la niñez y adolescencia en situación de calle, en relación a este programa promueve acciones de capacitación ocupacional con orientación productiva y la reinserción social y laboral de los niños y niñas de la calle. Y el programa de prevención a la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, atiende a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

“De acuerdo al último censo sobre niñez y adolescencia en situación de calle según la Secretaría de Bienestar Social se tiene que de un total de 406 niños, niñas y adolescentes en situación de calle el 37% son mayores de 5 años, el 13% son menores de 5 años y el 50% son trabajadores, que en su mayoría han abandonado sus hogares por situación de violencia, miseria, desintegración familiar etc. Y que como opción recurren a la limosna o a actividades ilícitas.”²⁶

2.3.3 Comisión nacional de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia le da vida legal y origen a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia abreviada “CNNA.” Se encuentra adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en el mismo edificio y la misma ley la define como un órgano del Estado, deliberativo, integrada paritariamente

²⁵ *Ibid*, pág. 3.

²⁶ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, **Memoria de labores**, pág. 15.



por 10 representantes del Estado, uno por cada institución como sigue: Secretaría de Planificación y Programación (SEGEPLAN), Congreso de la República, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Finanzas Publicas, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Educación, Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Gobernación y Corte Suprema de Justicia y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajen en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo de índole religioso, indígenas, juveniles, educativas y de salud. Sus decisiones serán autónomas y propositivas, es responsable de la formulación, coordinación y fiscalización de la ejecución de las políticas publicas para la protección, desarrollo integral y solución de los problemas que afectan a la niñez y adolescencia, coadyuvando a que la niñez y adolescencia mejoren su calidad de vida, gocen y ejerciten plenamente sus derechos y libertades. Dicha Comisión cuenta con una Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia también le asigna otras atribuciones como:

- Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.



- Trasladar las políticas de protección integral formuladas al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas de desarrollo.

- Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección de protección integral de la niñez y adolescencia.

- Divulgar los derechos de la niñez y adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen y otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional.

Con relación a las políticas públicas la Presidencia de la República emitió el Acuerdo Gubernativo 333-2004, publicado en el Diario de Centro América el 28 de octubre de 2004, el que contiene como Política de Estado la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para el periodo 2004-2015, el cual es trasladado a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, para promover su implementación, la entrega pública se realizó el 4 de enero de 2005. Esta Política tiene como objetivo general "Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y en la Convención Sobre los Derechos del Niño, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones



de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.”²⁷

2.3.4 Procurador de los derechos humanos, defensoría de la niñez y adolescencia

La institución del Procurador de los Derechos Humanos, fue creada por la Constitución Política de la República emitida en el año de 1985, en sus Artículos del 273 al 275 y lo define como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza, que tendrá facultades de supervisar la administración, ejercerá el cargo por un periodo de 5 años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, asimismo le asigna atribuciones entre otras: promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, investigar toda clase de denuncias sobre violaciones a derechos humanos, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos, emitir censuras públicas, promover acciones y recursos judiciales o administrativos que procedan en defensa de los derechos humanos.

Posteriormente se desarrolla en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 de fecha 1 de octubre de 1986 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República el 16 de junio de 1987. Esta ley define la figura del Procurador de los Derechos Humanos en la misma forma que la norma Constitucional, agregando que no está supeditado a organismo, institución o funcionario

²⁷ Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, **Boletín informativo No.1**, pág. 4.



alguno y que debe actuar con absoluta independencia, las calidades que debe reunir, que son las mismas que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, su competencia en todo el territorio nacional, sus atribuciones, crea las figuras de dos procuradores o procuradoras adjuntas, también establece el procedimiento que debe utilizar para la investigación de las denuncias sobre violación a derechos humanos y la forma de sus resoluciones y le impone la obligación de elaborar un Reglamento para su organización y funcionamiento.

En cuanto a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que la LPINA crea, en su Artículo 90. Ya existía esta defensoría en la Procuraduría de los Derechos Humanos, ya que fue creada según Acuerdo No. SG-2-90 emitido por el entonces Procurador Licenciado Ramiro De León Carpio, con el nombre de “Defensoría de la niñez y la juventud.” Asimismo su funcionamiento y atribuciones están contenidas en los Artículos del 20 al 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdo SG-15-98, de fecha 15 de julio de 1998. Emitido por el entonces Procurador Dr. Julio Eduardo Arango Escobar.

Por lo que quien investiga considera que el termino adecuado debió ser el reconocimiento a la Defensoría o la readecuación de sus atribuciones, ya que no se puede crear lo que ya fue creado y funciona desde hace mas de 13 años antes de la vigencia de la LPINA. Esta Ley le otorga facultades de defensa, protección y divulgación de los derechos de la niñez y adolescencia, ante la sociedad y el efectivo cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución Política, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales, en la materia ratificados por Guatemala, función



que ya desarrollaba dicha defensoría. Le asigna atribuciones innovadoras como las siguientes: en el Artículo 92 inciso c) sobre la Supervisión de Centros, ya sea instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que se encuentran y adoptar las medidas de protección que sean necesarias; literal h) “Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que este proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y adolescencia y el inciso i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia.”

La institución del Procurador de los Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional y tiene oficinas departamentales, en las cuales es representado por los Auxiliares Departamentales, asimismo cada oficina departamental cuenta con una defensora o defensor de la Niñez y Juventud que dirige y coordina la Defensoría de la Niñez y la Juventud de la sede central. Según información proporcionada por la Licenciada Edy Lili Barco Pérez, jefe del Departamento de Recepción y Calificación de denuncias, inician expedientes de oficio y por denuncias presentadas por escrito, personalmente o telefónicamente, y puede ser en forma anónima y que reciben un promedio de 20 denuncias diarias y 600 mensuales.



2.3.5 Ministerio Público

Es institución encargada de la investigación y la persecución penal pública de los delitos en Guatemala. Según la Constitución Política en su Artículo 251, posee autonomía funcional y no está subordinada a ninguno de los poderes del Estado; sus principales fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal y pública. Se rige por su propia Ley Orgánica. Estructuralmente se divide en dos áreas: Área Administrativa y Área Fiscal, el Área Fiscal comprende: El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Los Fiscales de Distrito y de Sección, Los Fiscales Especiales, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales.

A su vez las Fiscalías Especiales se integran con unidades fiscales para efecto del presente trabajo según Acuerdo del Consejo del Ministerio Público número 01-2004 de fecha 29 de julio de 2004 crea la unidad de la niñez y adolescencia víctima, adscrita la Fiscalía de Sección de la Mujer con el objeto que conozca los hechos delictivos que se cometen en contra de la niñez y la adolescencia y de velar por el respeto irrestricto de los derechos de los niños y adolescentes, según su parte considerativa se necesita conocimientos especializados en la materia y centralizarlos en una fiscalía que promueva los mecanismos y estrategias adecuadas para brindar protección social y protección jurídica a todos los niños y adolescentes mediante una efectiva persecución penal dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos se crea la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, según dicho Acuerdo es la



unidad especializada responsable de ejercer la acción y la persecución penal y es una unidad integral con cuatro agencias. Por lo tanto es la encargada de investigar todos los casos que tenga conocimiento por denuncia o de oficio, sobre hechos constitutivos de delito cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes. Así como de brindar las medidas de protección y atención especializada en favor de la niñez y adolescencia víctima.

2.3.6 La Policía Nacional Civil, sección de menores

La creación de la Policía Nacional Civil es producto de los Acuerdos de Paz y es la institución que tiene que brindar la seguridad ciudadana, debiendo apearse en su función a la Constitución y a las Leyes del país; depende del Ministerio de Gobernación y todos sus miembros reciben formación en la Academia de la Policía Nacional Civil.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se refiere a la Sección de Menores de la Policía Nacional Civil, quien efectivamente realizó investigación en dicha institución, estableciendo, que efectivamente existe una Sección con este fin, denominada “Sección de niñez y personas desaparecidas” y tiene a su cargo la investigación de las denuncias de niños, niñas y adolescentes amenazados y/o violados en sus derechos y dar el auxilio como fuerza pública en los casos de medidas cautelares ordenadas por los jueces competentes, así como de solicitar dichas medidas cuando tengan conocimiento de oficio sobre tales hechos y de actuar sin demora en caso de flagrancia o casi flagrancia, así como en la prevención del delito.



2.3.7 Organización no gubernamental CONACMI

En Guatemala existen diversas organizaciones no gubernamentales cuya función es la defensa protección y atención a la niñez y adolescencia, como objeto de estudio se investigó una de ellas: la Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil. CONACMI. Toda la información que se detalla sobre la relacionada organización no gubernamental fue proporcionada en su sede por el Coordinador de Programas Licenciado Miguel Ángel López. CONACMI, es una Asociación Civil, que se encuentra ubicada en la tercera avenida 11-28 zona 1 quinto nivel, edificio Guerra, de la ciudad de Guatemala, tiene 13 años de funcionamiento, se fundó el 14 de febrero de 1994 a iniciativa de la Defensoría de la Niñez y la Juventud del Procurador de los Derechos Humanos integrada por varios representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el objeto de coordinar y ejecutar acciones encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para `proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Estas medidas de protección deberán comprender según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de



prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de maltrato descritos y si corresponde la intervención judicial. Posteriormente 4 años después los representantes institucionales de la asamblea General de CONACMI deciden retirarse del techo jurídico de la Procuraduría de los Derechos Humanos , debido al cambio de políticas formuladas por el nuevo Procurador, continúan trabajando con el apoyo de la Pastoral Social del Arzobispado, habiendo solicitado apoyo al gobierno central para mantener la coordinadora ya que era una comisión nacional que aglutinaba instituciones gubernamentales y no gubernamentales, pero no se obtuvo respuesta positiva pero recibe la solidaridad de la Coordinadora Interinstitucional de Promoción de los Derechos de la Niñez.

En el año 2002 se realiza una serie de gestiones para obtener un Acuerdo legislativo o gubernativo pero son infructuosas, se decide que la CONACMI deje la figura jurídica de Coordinadora y asuma una función ejecutora de proyectos y acciones a favor de la prevención, atención, investigación e incidencia política en contra del maltrato infantil en todas sus manifestaciones, siendo una estrategia transversal en todos sus programas y proyectos, la coordinación interinstitucional.



CAPÍTULO III

3. Políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca

Las Políticas Públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia se conciben como un instrumento técnico-político que tiene como objeto el cumplimiento de metas predeterminadas y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación o ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes.

La meta de las políticas públicas es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y la colaboración de la comunicad internacional.

3.1 Principios directivos de las políticas

El proceso de formulación de políticas, debe fundamentarse en los siguientes principios filosófico-políticos, ya que constituyen el eje transversal para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.



- Unidad e integridad de la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas.

- Protección económica, jurídica y social. El conjunto de derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral es universal, indivisible e interrelacionado, y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

- Interés superior de la niñez. Este principio constituye una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión según su edad y madurez.

- No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades. Se refiere a que los derechos son inherentes a todo niño, niña y adolescente, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otra condición similar.

- No institucionalización de la niñez y la adolescencia. La privación de libertad de la adolescencia así como la institucionalización de la niñez se considera una



sanción socioeducativa excepcional y únicamente se aplicará cuando no sea posible aplicar otra menos gravosa; en tal virtud, la protección integral demanda el establecimiento de programas para el fortalecimiento de las familias.

- Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos. Las instituciones y actores responsables de la implementación de las políticas públicas que ocupan el presente documento deben asumir una participación activa para lograr el cumplimiento de las acciones y objetivos de dichas políticas.

3.2 Marco legal que sustentan las políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca

Las Políticas objeto del presente estudio, encuentran su base en el marco jurídico nacional e internacional vigente para la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala promulga la realización del bien común, el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos.

Los Acuerdos de Paz suscritos en 1996 establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno y por lo tanto, estas políticas deben incorporar en sus acciones un



enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y la adolescencia de todos los grupos culturales del país.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos inherentes a este sector de la sociedad.

El Estado de Guatemala, en esta materia ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que corresponden a la niñez y la adolescencia.

- Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado en 2001.

3.3 Clasificación de las políticas públicas de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia

Las Políticas Públicas en materia de niñez y adolescencia entendidas como el conjunto de acciones formuladas y ejecutadas por el Estado con la participación de la sociedad se clasifican a continuación.



3.3.1 Políticas sociales básicas

El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos. Estas políticas deberán encaminarse a garantizar a los niños, niñas y adolescentes el goce de sus derechos humanos y sus derechos sociales básicos, los que sin ser excluyentes comprenden los siguientes:

- Derechos Humanos: derecho a la vida, derecho a la igualdad, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, derecho a la familia y a la adopción, dentro del marco legal.

- Derechos Sociales: derecho a nivel de vida adecuado, derecho a la salud, derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, derecho a la protección en estado de incapacidad.

Para la consecución de los fines establecidos, estas políticas deberán encaminarse a garantizar el goce de los derechos humanos ya enumerados y que se encuentran establecidos en Convenciones Internacionales y en la legislación interna de la materia.

“Esta clase de política tiene como meta garantizar el acceso a servicios de salud con calidad, combatir las enfermedades como el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades graves, lograr la enseñanza primaria universal, garantizar el



derecho a la educación multicultural y multilingüe, asegurar el derecho de la niñez y la adolescencia con discapacidad y reducir la mortalidad infantil.”²⁸

Esta política tiene por objetivo lograr que en el año 2015 los niños, niñas y adolescentes terminen un ciclo completo de enseñanza primaria en el contexto multicultural y multilingüe, reducir en 2/3 entre 1990 y 2015 la mortalidad de los niños de 5 años, detener y reducir para el año 2015 la propagación del VIH/SIDA, detener y reducir para el año 2015 la propagación y la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves como la malaria y la tuberculosis, reducir en 2/3 entre 1990 y 2015 la desprotección a la niñez y adolescencia discapacitada.

3.3.2 Políticas de asistencia social

El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situación extrema de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

“Esta clase de política tiene como meta erradicar la pobreza extrema y el hambre.”²⁹ Su objetivo, es reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día, reducir a la mitad entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padezcan de hambre.

²⁸ PNUD, **Metas del milenio**, pág. 40.

²⁹ **Ibíd**, pág. 40.



3.3.3 Políticas de protección especial

El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

Esta clase de política tiene como meta, lograr la protección efectiva de la niñez y la adolescencia de la explotación económica, así como de los trabajos peligrosos para la salud, su desarrollo físico, espiritual y social y los que obstaculicen su educación.

Erradicar las peores formas de trabajo infantil en la niñez y la adolescencia. Lograr la efectiva persecución penal de los actores responsables de la violación de los derechos de la niñez.

Esta política tiene por objetivo, efectuar la coordinación interinstitucional necesaria para el desarrollo de programas de intervención focalizados al rescate de la niñez y la adolescencia de las peores formas de trabajo infantil, así como de los trabajos peligrosos y de la explotación económica.

Fortalecer la actividad de los operadores de justicia: Ministerio Público, Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Paz, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y los relacionados con



la niñez y la adolescencia, a efecto de sancionar efectivamente a los transgresores de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.

Legislar a efecto de establecer y tipificar figuras delictivas que sancionen eficaz y efectivamente a los responsables de violación a los derechos de la niñez, así como legislar respecto de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

3.3.4 Políticas de garantía

El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

Esta clase de política tiene como meta, asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se atiendan las garantías procesales que por ley les correspondan.

Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida y se promueva su reinserción social y familiar, de conformidad con la ley.



Esta política tiene por objetivo, coordinar acciones interinstitucionales gubernamentales o no gubernamentales para lograr que los operadores de justicia competentes apliquen, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes, las medidas así como las garantías procesales especiales otorgadas a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, establecidas el ámbito legal nacional y las convenciones internacionales de la materia.

Accionar a efecto de que los operadores de justicia competentes como los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, jueces de control de ejecución y otros, apliquen las garantías procesales a los adolescentes en conflicto con la ley penal y de manera especial el derecho del adolescente a ser ubicado en un centro exclusivo para adolescentes y no en uno destinado para personas adultas.

Organizar y crear con apoyo interinstitucional, programas de apoyo destinados a la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.4 Ejecución o implementación de las políticas

Esta etapa de la formulación de las políticas se refiere a la transformación en hechos concretos de las políticas formuladas, la que se llevará a cabo por los diferentes organismos y entidades responsables, quienes deben disponer de capacidades políticas y de gestión suficientes así como comprometerse con los objetivos de las mismas.



Debido a que estas políticas deben desarrollarse a largo plazo es importante contar con el apoyo de grupos organizados y de actores políticos durante el tiempo de su implementación, y de manera especial con la cooperación interinstitucional consistente en el esfuerzo ordenado y conjunto de las instituciones y actores competentes en materia de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Es importante mencionar que según lo establecido en la legislación, el proceso de formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde a nivel nacional a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal, a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.

La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia se integra paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, de conformidad con lo establecido en el decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Por su parte, corresponde a los diferentes organismos y entidades responsables, la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.



El estado de Guatemala debe de crear políticas que desarrolle y fortalezca el crecimiento y madurez del niño como persona en nuestra sociedad.

3.5 Instituciones y actores encargados de la ejecución o implementación de las políticas públicas de desarrollo integral de la niñez y adolescencia

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia: Entidad responsable de asignar dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de la niñez y la adolescencia y de velar por el cumplimiento de las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, así como las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia: Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Unidad de protección a la Adolescencia trabajadora: Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar programas específicos relacionados con la protección de la adolescencia trabajadora.
- Procuraduría General de la Nación: Institución del Estado que a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia dirige de oficio o a requerimiento de juez



competente, la investigación de los casos de niños, niñas o adolescentes amenazados o violados en sus derechos.

- Ministerio Público: Institución encargada de la investigación de los hechos contrarios a la ley penal y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia promoviendo y ejerciendo de oficio la acción penal pública.

- Unidad Especializada de la niñez y la adolescencia de la Policía Nacional Civil: Institución encargada de capacitar y asesorar a todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.

- Juzgados de Paz: Encargados de resolver procesos en los que se soliciten medidas cautelares de protección de niñez y adolescencia, así como los constitutivos de faltas en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal.

- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia: Encargados de conocer y resolver los procesos en los que exista amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia, en la búsqueda de que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo y se propicie la reinserción familiar del afectado.

- Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley: Encargados de resolver los procedimientos sobre conductas cometidas por adolescentes en trasgresión a la ley penal.



- Juzgados de Control y de Ejecución de medidas: Responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, velando porque el plan individual de cada adolescente esté acorde a los objetivos de la Ley de Protección Integral.

- Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y la adolescencia: Encargada de conocer los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia y de velar porque se respeten los derechos y garantías procesales en materia de niñez y adolescencia.

- Instancias paritarias: Comisión Nacional de la Niñez y adolescencia: Encargada de aprobar, gestionar, coordinar y fiscalizar las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes a dicho fin.

- Comisiones Municipales de la Niñez y adolescencia: Encargadas de formular, aprobar y gestionar el cumplimiento de las políticas públicas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia en el marco de la política nacional.

- Ministerio de Educación: Universalizar el acceso a la educación de conformidad con lo que establece la legislación e implementar la Reforma Educativa.

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Universalizar el acceso a los servicios de salud de conformidad con la Ley.



- Ministerio de Cultura y Deportes: Universalizar el acceso a la cultura e inversión en infraestructura y en programas deportivos, culturales y recreativos.

- Ministerio de Finanzas: Responsable de la política fiscal y en consecuencia, de la asignación presupuestaria para los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia.

- Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Responsable de la protección de los derechos de la adolescencia trabajadora y de la implementación del Plan Nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

- Ministerio de Gobernación: Responsable de la política de seguridad ciudadana, y del abordaje de la problemática de la violencia contra la niñez y la adolescencia.

- Ministerio de Agricultura: Responsable de la implementación de la política de la seguridad alimentaria de la niñez adolescencia y sus familias.

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Responsable la política ambiental para cuidar la tierra para la niñez.

- Secretaría de Planificación y Programación: Ente asesor del Sistema de Consejos de Desarrollo y la Política Pública de Protección integral de la niñez y la adolescencia.



- Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República: Responsable de que incluyan los contenidos de la Ley y las Políticas de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia en la ejecución de los fondos sociales.

- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República: Responsable de velar por que se cumplan los contenidos de la ley en materia de niñez y adolescencia en los programas de asistencia social que brinda a familias en situación de extrema pobreza.

- Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las adicciones y el tráfico de drogas: Responsable de los programas de prevención y educación sobre la problemática de drogadicción en la niñez y adolescencia.

- Secretaría de la Paz: Responsable de incluir en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de paz, los contenidos de la ley y la Política de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia: Responsable de la información a la población de la situación y derechos de la niñez y la adolescencia y de los contenidos de la Ley de la materia.

- Comisión Presidencial de Derechos Humanos: Responsable de incluir en sus políticas de derechos humanos, los contenidos de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.



- Congreso de la República: Responsable de la legislación en materia de niñez, adolescencia y de la aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en la asignación de recursos para la implementación de los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los contenidos de la ley de la materia.
- Procurador de los Derechos Humanos: Responsable de velar por el respeto de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- Comisión del Menor y de la Familia: Responsable de proponer iniciativas de ley relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: Responsable de incluir los contenidos de la Ley de Protección Integral en los servicios de seguridad social que brinda.
- Consejo Nacional para la Atención de personas con discapacidad: Responsable de definir la política para las personas con discapacidad y de incluir en esta definición, los contenidos de la ley de la materia.
- Actores de la Sociedad Civil: Este espacio se encuentra constituido por las organizaciones y la participación ciudadana encargadas del diseño, aplicación y evaluación de los programas institucionales dirigidos a la niñez y la adolescencia. Entre ellos: a) grupos de niñez y adolescencia b) Líderes comunitarios c) organizaciones no gubernamentales d) Iglesias e) sindicatos f) Organizaciones



campesinas, de mujeres e indígenas g) Organizaciones de derechos humanos, Universidades, centros de investigación y otros.

Con esto nos damos cuenta que son muchas las instituciones que deben de velar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean violados, debiendo de poner en conocimiento a la Procuraduría de la niñez y la adolescencia cuando sean violados los derechos de los mismos.





CAPÍTULO IV

4. Necesidad de crear una Procuraduría de la niñez y la adolescencia independiente a la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con los Artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.



El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad. Por otra parte, debe diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral.

Ante todo lo antes indicado en este capítulo es necesario que se cree una procuraduría de la niñez y la adolescencia independiente o autónoma a la Procuraduría General de la Nación, en virtud que no ha cumplido con proteger los derechos de los niños de conformidad con lo que establece la Convención sobre



los Derechos del Niño y otras leyes de orden internacional para su protección y eso se debe entre otras cosas, por el hecho que Guatemala no cuenta con una Procuraduría de la Defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes independiente a la Procuraduría General de la Nación, la cual debe de recibir fondos directos del estado de Guatemala y debe de estar a la misma altura de la Procuraduría General de la Nación pero nunca subordinada a esta como suceden en otros países, puesto que si bien es cierto que la Procuraduría General de la Nación y otras organizaciones no gubernamentales han hecho esfuerzos para lograr el respeto de los derechos humanos que poseen los niños, niñas y adolescentes, también es cierto que estos esfuerzos son insuficientes no logrando con ello proteger integralmente al niño, niña y adolescente.

La Procuraduría de la Defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes independiente a la Procuraduría General de la Nación debe de tener la siguiente estructura:

- Procurador de la Niñez y Adolescencia, el cual debe de tener las calidades de abogado y notario. El funcionario debe de tener a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordinara, delegara y ejecutara todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.



- Asistentes de Jefatura, personas que debe de encargarse de llevar el control de los oficios que se dirigen a esta Jefatura, contestarlos y brindar la información que soliciten a la Procuraduría, tanto en lo relativo a adopciones, así como acuerdos de deben emitirse a favor de niños, niñas y adolescentes.

- Secretaría de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia, esta unidad debe de asignar los oficios a los auxiliares jurídicos de cada una de las aéreas de trabajo social, Psicológica y personal de rescate; además recibirán las notificaciones, oficios y solicitudes que otras instituciones dirijan a la Procuraduría.

- Unidad de Denuncias, su función será la recepción de denuncias tanto de forma personal o a través de la vía telefónica. Debe atender todas las denuncias donde se presuma que a un menor de edad se le están vulnerando sus derechos.

- Unidad de Abogacía Civil, en esta unidad se debe de conocer las medidas de protección. En esta unidad los abogados deben de asistir diariamente a evacuar audiencias en las que, el objetivo principal es establecer que un menor al que se le están vulnerando sus derechos, cuente con un recurso familiar que desee hacerse cargo de su cuidado, o bien buscar un hogar que le dé refugio acorde a su edad y necesidades. En esta Unidad también debe de tramitarse cambio de nombre, asientos extemporáneos, rectificación de partidas de nacimiento entre otras diligencias, enfocadas en niños, niño y adolescente y la de pérdida de patria potestad.



- Unidad Penal, Aquí deben de conocerse los procesos en los que los menores han sido víctimas de hechos ilícitos penados por la ley. En esta área el objetivo principal es tutelar los derechos de los niños, y conseguir que pueda otorgarse al menor un monto determinado, que si bien no resarce el daño cometido, lo ayudará a poder recibir ayuda psicológica.

- Departamento de investigaciones, en este departamento se debe de recabar información que ayude al esclarecimiento de un proceso determinado; es decir, se deben de encargar, entre otros aspectos, de contactar dentro de determinado núcleo familiar si existe algún recurso familiar para un niño o niña, con el propósito de evitar su institucionalización; así también, debe de colaborar con el resto de unidades para ubicar a niños y niñas que son parte de procesos penales, y que son escondidos para que no puedan prestar su declaración ante tribunales competentes.

- Unidad Laboral de Niñez, en esta unidad se debe de dar seguimiento a las denuncias de explotación laboral, tomando en cuenta que se podría estar vedando el derecho a la educación de los niños. En esta unidad se debe de verificar los permisos laborales para menores de edad, observándose lo establecido en ley.

- Unidad de Rescates, en esta unidad se debe de evaluar la situación de riesgo en la que los niños o niñas y adolescentes se podrían encontrar, debiendo de llevar a los menores al juzgado de la niñez más cercano, y solicitar las medidas de protección necesarias. Para no quebrantar la ley, los rescates se deben de realizar a través de una orden judicial.



- Unidad de Trabajo Social, en esta unidad se deben de realizar los estudios necesarios para establecer la situación socioeconómica en que se encuentran las familias involucradas en procesos de medidas de protección. La idea básica de esta área de trabajo, debe ser la de establecer si los niños se encontrarían en mejores condiciones con sus familias o bien en hogares temporales. Los informes de esta unidad deberán rendirse ante el juzgado de niñez y adolescencia correspondiente.

5. Instituciones por crear, según las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y todas las medidas adoptadas en los procesos de protección de la niñez víctima de amenazas o violaciones a sus derechos humanos. En ese sentido, le corresponde organizar y administrar los programas que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de dichas sanciones y medidas de protección.

“En cuanto a los programas de medidas de coerción y sanciones del derecho penal de adolescentes, la Secretaria de Bienestar Social debe fortalecer los programas que ya tiene, como el de libertad asistida y servicios comunitarios, para que puedan funcionar en todo el país, e implementar los programas de ordenes de orientación y supervisión, así como el centro de internamiento terapéutico y el programa de tratamiento ambulatorio o adicción a drogas. Asimismo, debe de regular los centros de privación de



libertad con el objeto de establecer en los mismos los distintos regímenes establece la ley, así como crear espacios de acompañamiento para las sanciones de privación de libertad de los fines de semana, libertad domiciliaria y durante el tiempo libre.”³⁰

Por otra parte, la Secretaria de Bienestar debe promover la creación, fortalecimiento y reglamentación de los programas de medidas cautelares y definitivas en materia de protección de la niñez y adolescencia que sufre de una amenaza o violación en sus derechos humanos, actualmente la Secretaria de Bienestar Social cuenta con diversos programas de abrigo temporal, sin embargo, por tratarse de una medida excepción y provisional, por los graves perjuicios que puede provocar la institucionalización de un niño o niña, debe de fortalecer el programa de familias sustitutas en todo el país, principalmente en las regiones bajo la jurisdicción de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con la Procuraduría de la Niñez y los Jueces de la Niñez y adolescencia.

Es necesario también que se cree en cada cabecera Departamental una Procuraduría de la Defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes independiente a la Procuraduría General de la Nación, esto con el fin de garantizar la protección a sus derechos humanos, los cuales sufren de graves violaciones cada día.

³⁰ Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, **Programas de atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal.**



6. Una realidad dolorosa que deja huella en nuestra sociedad y afecta el desarrollo del país

A lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato desigual, discriminatorio e injusto para los niños, niñas y adolescentes. Tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños, niñas y adolescentes, gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja en virtud de su natural vulnerabilidad.

Lamentablemente, cada día son más los niños, niñas y adolescentes que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños y niñas abandonados a su suerte, de niños en la calle y de la calle, sin acceso a la educación, a la salud y lo más grave, carentes de una familia. Las causas son diversas y sólo se lograrían evitar, la gravedad de estos casos, si volviéramos los ojos a la familia, sin olvidar que es la organización y el espacio en que se crean, fortalecen y reproducen los valores humanos.

Con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el estado de Guatemala y las Instituciones no gubernamentales han tratado en cierta forma de velar y proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, no logrando su propósito, ya que basta con solo salir a las calles de nuestra ciudad, para ver nuestra realidad.



Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Por la ineficacia de las actuales instituciones gubernamentales y no gubernamentales se hace necesaria y de urgencia la creación de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, independiente de la Procuraduría General de la Nación, esto con el fin de que se enfoque única y exclusivamente a prevenir las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Si no se hace nada para frenar la ola de delincuencia que aqueja nuestro país y no se impulsa mecanismos de desarrollo, nuestros hijos crecerán en un país que vulnere sus derechos, por lo cual el estado de Guatemala debe de empezar a invertir más en el desarrollo de los niños y crear instituciones que velen por el cuidado de sus derechos, ya que son los niños el futuro de nuestra nación y nosotros solo marcamos su destino.



7. Trabajo de campo realizado en la presente tesis

Se consideró de importancia dentro de la metodología empleada en la realización de la presente investigación, concluir con la fase de corroboración o comprobación de los resultados con base a la realización de un trabajo que campo, que consistió en la elaboración de un cuestionario estructurado, conteniendo las siguientes preguntas: 1. ¿Cree que en Guatemala se violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes? 2. ¿Considera que el gobierno está haciendo esfuerzos para evitar violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? 3. ¿Cómo considera usted el trabajo de la Secretaria de Bienestar Social? 4. ¿Cómo considera usted el trabajo de la Procuraduría General de la Nación en cuanto a prevenir que se violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes? 5. ¿Sabe a qué dependencia acudir cuando vea violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes? 6. ¿Cree usted que es necesario que se cree una entidad independiente a la Procuraduría General de la Nación, que se dedique a cuidar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que cuándo estos han sido violados a velar que sean restituidos?. Por lo que se deja ver con estas preguntas la confirmación de la hipótesis planteada en la investigación.

Las preguntas utilizadas en las encuestas, sirvieron para que el investigador concluyera que en Guatemala, hay necesidad de crear una Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que cada día son más los niños que se ven afectados en sus derechos humanos.



Con las respuestas de las preguntas utilizadas en el trabajo de campo se demuestra que la población guatemalteca, está conciente de la gran problemática que aqueja a la niñez de nuestro país, por lo que se hace necesario que el estado de Guatemala, fortalezca los programas existentes, expandiéndolos en todo el país, ya que al salir al área rural se puede ver con facilidad las violaciones que nuestra niñez esta sufriendo; además es necesario que el Estado cree una Procuraduría de la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes independiente a la Procuraduría General de la Nación, ya que esta no es suficiente para velar y restituir los derechos de la niñez guatemalteca. (Ver anexos)





CONCLUSIONES

1. Las decisiones estatales que afectan, en forma directa o indirecta, a los niños, niñas y adolescentes no se basan en los principios rectores que protegen sus derechos, como lo son el interés superior del niño y su derecho a la opinión.
2. La atención que en este momento brinda el Estado de Guatemala por medio de la Procuraduría General de la Nación a la niñez y a la juventud es deficiente; debido a que se desarrolla en un marco de pobreza y carencia de oportunidades.
3. Los programas con que actualmente cuenta la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, como lo son las Casas Hogares y las Familias Sustitutas, no son suficientes para atender a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido amenazados o violados, por la misma sociedad guatemalteca.
4. Los jóvenes en conflicto con la ley penal, no tienen oportunidades de reincorporarse a la sociedad, toda vez que sufren de discriminaciones por parte de la sociedad y del mismo gobierno, no dando con ello oportunidad a que los mismos se reincorporen a la sociedad.
5. El trabajo que realiza la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (dependiente del Procurador de los Derechos Humanos) y la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (dependiente de la Procuraduría General



de la Nación) no ha sido suficiente para frenar la vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala por medio de la Procuraduría General de la Nación debe tomar en cuenta que, sobre toda decisión en que se involucren aspectos sociales que afecten en forma directa o indirecta a los niños, niñas y adolescentes, debe prevalecer el principio rector del interés superior del niño y su derecho a la opinión.
2. El Estado de Guatemala por medio del Ministerio de educación tiene la obligación de brindar a los niños, niñas y adolescentes, oportunidades que les permitan desarrollarse en forma física, emocional e intelectual; para ello debe incrementarse la inversión económica en educación y recreación.
3. El Gobierno debe incrementar los fondos económicos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, con el fin de ampliar los programas implementados y así brindar cobertura descentralizada en todo el territorio nacional; puesto que creando más instituciones se brinda una mejor atención y se generan mayores oportunidades para los niños, niñas y adolescentes.
4. El Gobierno de Guatemala y la sociedad guatemalteca deben de dar una serie de oportunidades a los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el fin de que estos se reincorporen a la sociedad y así puedan ser en un futuro hombres productivos para el país.



5. Debe el Gobierno de Guatemala crear con urgencia una Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, como entidad descentralizada, fiscalizadora y especializada en la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.



ANEXOS



**ANEXO I**

PREGUNTA: ¿CRÉE QUE EN GUATEMALA SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
No sabe	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio 2008.

De acuerdo a la pregunta anterior, todos los entrevistados manifestaron que si, con solo salir a las calle de nuestra ciudad, vemos como los niños, niñas y adolescentes son maltratados y explotados por personas adultas, para ello como ejemplo: los niños que venden o piden dinero en los semáforos y los adolescentes prostituidos, violaciones que van en contra de la convención de derechos de los niños, en contra de los tratados firmados y ratificados por Guatemala y sobre todo en contra de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .

**ANEXO II**

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE EL GOBIERNO ESTA HACIENDO ESFUERZOS PARA EVITAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Respuesta	Cantidad
Si	05
No	05
No sabe	05
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio 2008.

De acuerdo a la pregunta anterior, cinco de los entrevistados manifestaron que si, cinco de ellos manifestaron que no y cinco de ello manifestaron que no saben, por lo que con estas respuestas podemos concluir que los esfuerzos que ha hecho el Gobierno de Guatemala son insuficientes, ya que si bien han hecho un esfuerzo este no se ve reflejado en la realidad de Guatemala.

**ANEXO III**

PREGUNTA: ¿COMO CONSIDERA USTED EL TRABAJO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL?

Respuesta	Cantidad
Bueno	00
Regular	05
Malo	10
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio 2008.

De acuerdo a la pregunta anterior, diez de los entrevistados manifestaron que el trabajo era malo, cinco contestaron que no sabían y ninguna persona contesto que bueno, por lo que se refleja con estas respuestas que el trabajo del actual Gobierno ha sido malo, ya que si bien es cierto cuenta con la Secretaria de Bienestar Social, también es cierto que esta no dicha Secretaria, no ha hecho nada para que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



ANEXO IV

PREGUNTA: ¿COMO CONSIDERA USTED EL TRABAJO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN CUANTO A PREVENIR QUE SE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Respuesta	Cantidad
Bueno	00
Regular	00
Malo	15
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio 2008.

De acuerdo a la pregunta anterior, todos los entrevistados manifestaron que el trabajo era malo, por lo que se refleja con estas respuesta que el trabajo de la Procuraduría General de la Nación en cuanto a prevenir que se sigan violando los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido malo, demostrando con este tipo de respuesta la urgencia de que se cree una procuraduría de la niñez y la adolescencia independiente a la Procuraduría General de la Nación, esto para que sea esta dependencia la que vele los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ANEXO V**

PREGUNTA: ¿SABE A QUE DEPENDENCIA ACUDIR CUANDO VEA VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Respuesta	Cantidad
Si	03
No	12
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio 2008.

De acuerdo a la pregunta anterior, tres de los entrevistados manifestaron que si sabían a dónde acudir y doce de ellos manifestaron que no sabían, por lo que se puede concluir que las entidades que están para cuidar y velar que no se violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no han informado de cuál es su función a la población.



ANEXO VI

PREGUNTA: ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE SE CREE UNA ENTIDAD INDEPENDIENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, QUE SE DEDIQUE A CUIDAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y QUE CUANDO ESTOS HAN SIDO VIOLADOS A VELAR QUE SEAN RESTITUIDOS?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	00
No sabe	00
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, junio 2008.

De acuerdo a la pregunta anterior, todos los entrevistados manifestaron que si, por lo que se demuestra que la población guatemalteca pide una entidad independiente a la procuraduría general de la nación, que se dedique a cuidar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que cuando los derechos han sido violados que se dediquen a velar que sean restituidos.



BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional, **Un escándalo oculto, una vergüenza secreta, tortura y malos tratos a menores**, Madrid, Amnesty Internacional Publications, 2000.
- BARBEL INHELDER/JEAN PIAGET, **De la lógica del niño a la lógica del adolescente**, trad. De María Teresa Cevasco, Barcelona, Paidós Psicología Evolutiva, 1985.
- BARRIENTOS PELLACER, César, **Derecho procesal penal guatemalteco**, Guatemala, Terra, 1ª Ed., 1995.
- BRAÑAS, Cesar, **Manual de Derecho Civil**, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, Universidad San Carlos de Guatemala.
- BATREZ MÉNDEZ, Gioconda, **El Síndrome de Acomodo del Abuso Sexual**, en ILANUD, **Violencia de género, derechos humanos e intervención policial**, San José Costa Rica, Programa Regional de Capactiación en Violencia Doméstica, 2002.
- BORJA, Emiliano, **La inimputabilidad de los menores de edad**, en **Inimputabilidad y Responsabilidad penal especial de los adolescentes Transgresores de la Ley**, Guatemala, Proyecto de Implementación de la CDN, Organismo Judicial-UNICEF, 2001.
- BUSTOS RAMIREZ, **Manual de Derecho penal español**, Parte general, Barcelona, Ariel Derecho, 1984.
- CANTARENO, **La responsabilidad civil y el menos inimputable**, en un derecho penal del menor, Buenos Aires, Editorial Jurídica Cono Sur, 1992.
- LOREDO ABDALA, Arturo, **Maltrato al menor**, interamericana, Mc Graw Hill, México D.F. 2003.
- MORALES, Antonio, **Muertes violentas de niñez, adolescencia y juventud**, 2003.
- Océano Uno, **Diccionario enciclopédico ilustrado**, Ediciones Océano S.A...1994.



Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, **Situación de la niñez en Guatemala**, Informe 2003.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina 1981.

SOLORZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima de OJ-UNICEF, 2004.

JUAREZ, Erick. **Niñez y adolescencia en el olvido**. Centro Universitario de Occidente CUNOC, 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Los niños de la calle**, Derechos Humanos, informe 2005.

JUAREZ, Erick. Sistema Judicial de la Niñez y Adolescencia. Proyecto Justicia Penal y Niñez Víctima del OJ-UNICEF.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Niño 1924.

Declaración de los Derechos del Niño 1959.

Convención sobre los Derechos del Niño 1989.

Decreto Número 27-90 de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por el Congreso de la República de Guatemala.

Declaración de Teherán.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República.

Acuerdo No. SG-15-98 del Procurador de los Derechos Humanos Reformado por el Acuerdo SG-03-2001.

Acuerdo 01-2004 del Consejo del Ministerio Público.